



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

PERMISO TRANSITORIO Mich/GA/04/7411/2018

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE ALIMA, S.A. DE C.V., EN LOS SUCESIVO "LA PERMISIONARIA".

RESULTANDO

- 1.- Que mediante formato único de trámites presentado por Alma Rosa Hinojosa Chavolla, apoderada especial de la persona moral Desarrollo Turístico San Juan de Alima, S.A. de C.V., ante el Centro Integral de Servicios de la Delegación Federal en el Estado de Michoacán el día 3 de septiembre de 2018, solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 2,400.0 m2., de la zona federal marítimo terrestre ubicada en Playa San Juan de Alima, Municipio de Coahuayana, Michoacán, para uso general; uso transitorio para el paso y operación de embarcaciones y de vehículos que las transportan, así como instalación provisional y uso de artículos desmontables y fácilmente removibles relacionados con la recreación de personas en la playa.
- 2.-Que "La Permisiónaria", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

CONSIDERANDO

1.-Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y X, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 19, 38, 39 y 40 Fracciones IX y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y el Artículo Primero fracción 1 del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad

1



con el Acuerdo por el que se da a conocer el Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, mismo que fue modificado a fin de incluir un instructivo que de manera sencilla orienten al particular en su llenado, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre del 2015;

II.-Que cómo resultado del análisis realizado por la Delegación Federal en el Estado de Michoacán a la solicitud del permiso transitorio en estudio, se observa que el objetivo del mismo es para: uso transitorio para el paso y operación de embarcaciones y de vehículos que las transportan, así como instalación provisional y uso de artículos desmontables y fácilmente removibles relacionados con la recreación de personas en la playa.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Michoacán;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a Desarrollo Turístico San Juan de Alima, S.A. de C.V. a ocupar de manera temporal una superficie de 2,400.0 m² de la zona federal marítimo terrestre ubicada en Playa San Juan de Alima, Municipio de Coahuayana, Michoacán, para el paso y operación de embarcaciones y de vehículos que las transportan, así como instalación provisional y uso de artículos desmontables y fácilmente removibles relacionados con la recreación de personas en la playa; que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una vigencia del **1 de octubre al 31 de diciembre de 2018**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "**La Permisionaria**" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. **Al término de la vigencia del permiso "La Permisionaria" deberá desocupar y dejar libre de todo elemento la zona federal.**

9



TERCERO.- El presente Permiso sólo otorga a **"La Permisinaria"**, el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de **"La Permisinaria"**.

CUARTO.- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"La Permisinaria"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- **"La Permisinaria"** se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona federal marítimo terrestre, permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"La Secretaría"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de **"La Secretaría"** y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a **"La Secretaría"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;

9



XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;

XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "**La Secretaría**", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PERMISO TRANSITORIO MICH/GA/04/7411/2018

El presente instrumento jurídico se expide en Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, el 7 de septiembre del año 2018.

EL DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES EN EL ESTADO DE MICHOACAN

M. EN I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA

EL PERMISIONARIO
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE PERMISO

DESARROLLO TURÍSTICO SAN JUAN DE ALIMA, S.A. DE C.V.

Noé Magdiel Campos Hernández

MRBF/CAGS/SDM

Bitácora: 16/KZ-0005/09/18

C.c.p. Dr. Jorge Iván Cáceres Puig.- Director General de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
Lic. Talía Coria Mendoza.-Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Michoacán.
Presidente Municipal de Coahuayana, Michoacán

